



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00202

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que el auto por medio del cual se ordenaron medidas cautelares, en el mismo el numero cedula demandada se encuentra errada., al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Enero 21 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Enero, Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado efectivamente que en el auto de fecha Diciembre 7 de 2020, de manera involuntaria se señaló para la demandada *MILENA ROPAIN FERNANDEZ*, un número de cédula errado -C.C. No. 1.129.500.323- cuando el numero correcto de la cedula de la demandada es 22.476.443 y no como se dijo en el auto que hoy es objeto de corrección. -

Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso inicial del artículo 286 del C. G. del Proceso, procede hacer las correcciones del caso, así:

Se corrige de oficio el número de cedula de la demandada señora *MILENA ROPAIN FERNANDEZ*, cuyo número correcto de cedula es 22. 476.443, quedando en firme las órdenes de embargo emitidas en el auto que es objeto de corrección aritmética. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-